



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 5449 Orden de 30 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BTT00P-0). 19728

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 5450 Orden de 6 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, y para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. 19729

##### Consejería de Educación y Universidades

- 5451 Resolución de 15 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia. 19740
- 5452 Resolución de 10 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula para el año académico 2016/2017 el procedimiento de admisión y matrícula en el primer nivel de Grado Medio de las enseñanzas de Fútbol, en el IES "Poeta Sánchez Bautista", Llano de Brujas (Murcia). 19754

### II. Administración General del Estado

#### 3. Anuncios

##### Junta Electoral Provincial de Murcia

- 5453 Constitución definitiva de la Junta Electoral Provincial de Murcia. 19761

##### Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz

- 5454 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz. 19762

##### Junta Electoral de Zona de Cartagena

- 5455 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Cartagena. 19763

##### Junta Electoral de Zona de Cieza

- 5456 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Cieza. 19764

##### Junta Electoral de Zona de Lorca

- 5457 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Lorca. 19765

BORM



**Junta Electoral de Zona de Mula**

5458 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Mula. 19766

**Junta Electoral de Zona de Murcia**

5459 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Murcia. 19767

**Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla**

5460 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla. 19768

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Uno de Cartagena**

5461 Procedimiento ordinario 55/2016. 19769

5462 Ejecución de títulos judiciales 75/2016. 19770

5463 Despido/ceses en general 687/2015. 19773

**Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura**

5464 Juicio de faltas inmediato 13/2005. 19775

**Primera Instancia número Seis de Murcia**

5465 Juicio verbal 557/2015. 19777

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

5466 Procedimiento ordinario 638/2015. 19778

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

5467 Procedimiento ordinario 67/2016. 19781

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

5468 Impugnación de actos de la administración 245/2016. 19783

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

5469 Despido/ceses en general 303/2016. 19785

5470 Seguridad Social 243/2015. 19788

**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

5471 Trabajo en beneficio de la comunidad 57/2016. 19791

**IV. Administración Local****Cartagena**

5472 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del precio público por la prestación de servicios de escolaridad y comedor en las escuelas infantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 19792

**Fortuna**

5473 Bases generales para la contratación de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Fortuna. 19797

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**5449 Orden de 30 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BTT00P-0).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único, el día 24 de septiembre de 2016, a las 10:00 horas, en el Aula n.º 2 y 3 de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas, goma de borrar y calculadora no programable, (no se podrá utilizar ningún otro dispositivo).

**Segundo.-** Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

**Tercero.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**5450 Orden de 6 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, y para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.**

El Servicio Regional de Empleo y Formación, desde su creación mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, viene realizando la gestión de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentran los programas de fomento del autoempleo, y de fomento de la contratación y de las prácticas no laborales

De la obligada adecuación a la realidad social y normativa de la Región de Murcia, y de la experiencia adquirida en la gestión de los programas citados, deviene necesaria la modificación de determinados aspectos de las Órdenes de bases reguladoras que rigen la concesión y justificación de las subvenciones destinadas al fomento de autoempleo, la contratación y las prácticas no laborales, con el fin de introducir como potenciales beneficiarios a determinados colectivos que no habían sido tenidos en cuenta en la redacción inicial de las bases, así como clarificar distintos aspectos jurídicos en aras de los principios de seguridad jurídica, transparencia y servicio al ciudadano, así como la consecución de una gestión más eficiente

Como consecuencia de esta dinámica de adaptación y mejora continua, se ha considerado conveniente modificar tanto la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo, como la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, ambas publicadas BORM de 9 de abril de 2015, las cuales no incluían entre los colectivos de beneficiarios a los jóvenes menores de 25 años no beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Esta regulación suponía la sustracción de oportunidades a un colectivo que sí puede encontrar, ya sea a través del autoempleo o bien a través de la contratación por cuenta ajena, una primera experiencia laboral. Por ello, se considera importante incluir dentro de los colectivos subvencionables a los jóvenes menores de 25 años, sean o no beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por otra parte, se amplían los colectivos beneficiarios de las ayudas por contratación indefinida, añadiéndose los desempleados de larga duración, las víctimas de violencia de género o de terrorismo, los desempleados en riesgo de

exclusión social, los jóvenes desempleados menores de 30 años y los jóvenes que realicen prácticas no laborales en empresas.

Además, se introducen modificaciones con el fin de aclarar las circunstancias o requisitos que deben concurrir para realizar la sustitución de los trabajadores contratados subvencionados y los supuestos de reintegro parcial de las subvenciones concedidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

**Artículo primero: Modificar la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM n.º 80, de 9 de abril).**

**Uno.** Se modifica el artículo 4, sobre procedimiento de concesión de la subvención, apartado 8. a) que establece el contenido de la resolución de concesión, al añadirse un párrafo con el siguiente literal:

“En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen de mínimis en la resolución se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA).”

**Dos.** Se modifica el artículo 8, que regula los requisitos para ser beneficiario, en los siguientes términos:

a) Se suprime el inciso final del apartado 2.a), quedando la redacción del citado apartado como sigue:

“a) Desempleadas, no ocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF.”

b) – Se modifica el apartado 3 con la siguiente redacción

“3.- Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, la comunidad de bienes o la sociedad civil profesional (SCP) a la que pertenezca. ”

c) – Se modifica el apartado 6, párrafo tercero, con la siguiente redacción:

“Las facturas expedidas a nombre de una comunidad de bienes o sociedad civil profesional (SCP), entre cuyos miembros figure el trabajador autónomo solicitante de la subvención, se imputarán en la misma proporcionalidad que su participación en aquella ”.

d) - Se añade un nuevo apartado 8, al establecerse de forma independiente como requisito necesario para ser beneficiario de la subvención el siguiente:

“8. Haber participado, con fecha anterior a la presentación de la solicitud de alta en el RETA por la que se solicita la subvención, en servicios de información profesional para el empleo. el autoempleo y apoyo al emprendedor realizados por el SEF o entidades colaboradoras de éste en la forma indicada en el apartado 9 del Anexo I, en el caso de personas desempleadas, no ocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF”.

**Tres.-** Se modifica el artículo 9, sobre los supuestos de exclusión de la concesión de la subvención, apartado a), quedando establecida su redacción como sigue:

“a) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes o las sociedades civiles profesionales (SCP) constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (deben haberse acogido a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución), siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.”

**Cuatro.** Se modifica el artículo 10, sobre cuantía individualizada de la subvención, apartado 1, en la forma siguiente:

“1. La cuantía de la subvención a conceder dependerá de la inclusión del solicitante en el colectivo correspondiente y del importe de la inversión realizada, según el siguiente detalle:

COLECTIVO		Inversión de 2.500,00 € hasta 4.999,99 € (IVA no incluido)	Inversión de 5.000,00 € o más (IVA no incluido)
		IMPORTE SUBVENCIÓN (€)	
HOMBRES	● Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3.000,00	6.000,00
	● Menores de 30 años		
	● 45 a 54 años		
	● De 30 a 44 años en situación de desempleo prolongado		
	● Con discapacidad o en riesgo de exclusión social	4.000,00	8.000,00
	● De 45 a 54 años en situación de desempleo prolongado o de 55 o más años.		
	● Que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización	○ En general 3.000,00 ○ Menores de 30 años 3.300,00 ○ de 45 a 54 años	6.000,00 6.600,00
MUJERES	● Beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3.500,00	7.000,00
	● En general		
	Víctimas de Violencia de Género	3.850,00	7.700,00
	● Con discapacidad o en riesgo de exclusión social	○ En general 4.500,00 ○ Víctimas de Violencia de Género 4.950,00	9.000,00 9.900,00
	● De 45 a 54 años en situación de desempleo prolongado o de 55 o más años.	○ En general 4.500,00 ○ Víctimas de Violencia de Género 4.950,00	9.000,00 9.900,00
	Que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización.	3.800,00	7.600,00

Si el solicitante es víctima del terrorismo o afectado, según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los importes indicados, excepto el correspondiente al de Víctimas de Violencia de Género, se incrementarán un 10 por ciento.

**Cinco.** Se añade al artículo 12, donde se establecen las obligaciones de los beneficiarios un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

“3. La realización por el beneficiario de la actividad económica y su obligación de mantenimiento se considera incompatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo y de duración superior a tres meses, teniendo como consecuencia los efectos establecidos en el artículo 14 de la Orden. ”

**Seis.** Se modifica el artículo 14, sobre reintegro de la subvención, en los siguientes términos:

a) – El apartado 1, queda establecido con la siguiente redacción:

“1.- Reintegro total. Cuando el mantenimiento de la actividad económica y el alta en el RETA sea inferior a 730 días, contados desde la fecha de alta en dicho régimen especial, o se haya establecido una relación laboral por cuenta ajena superando las limitaciones previstas en el apartado 3 del artículo 12, procederá el reintegro total de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.”

b) – El apartado 2, párrafo primero, queda establecido con el siguiente tenor literal

“2.- Reintegro parcial. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones y a lo establecido en los párrafos siguientes, cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y de alta en el RETA sea como mínimo de 730 días, así como en el caso de que el incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 3 del artículo 12 se produjese a partir de los 730 días contados desde la fecha de alta en el RETA ”.

**Siete.** - El Anexo I - “DEFINICIONES”, se modifica en los siguientes términos:

“4. Persona en situación de desempleo prolongado.

A los efectos de esta Orden, se entenderá que una persona se encuentra en situación de desempleo prolongado, cuando la persona desempleada acredite haber estado inscrita como desempleada en la oficina de empleo correspondiente un mínimo de 12 meses en los 18 meses anteriores a la fecha de solicitud de alta en el RETA ”.

“9. Participantes en servicios de información profesional para el empleo, el autoempleo y apoyo al emprendimiento.

Se entenderá cumplido este requisito por el solicitante cuando haya participado, durante el tiempo en que haya estado inscrito en la oficina de empleo, en actividades grupales o individuales desarrolladas por el SEF o por entidades colaboradoras y así quede recogido en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), como servicio recibido.”

**Ocho.-** Se modifica el Anexo II, donde se establecen los documentos a presentar con la solicitud, apartados A y B en los siguientes términos:

- El apartado A,

- Se modifica el punto 9 que queda establecido en los siguientes términos

“9. En el caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles Profesionales, certificado acreditativo del alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste la localidad donde se desarrolle la actividad.

- Se añade un nuevo punto 10, en los siguientes términos:

“10. La situación de víctima de terrorismo se acreditará mediante la siguiente documentación:

a) - Certificación expedida por la Delegación del Gobierno sobre los hechos producidos o copia compulsada de la resolución administrativa o judicial firme por la que la Administración General del Estado haya concedido algún tipo de indemnización por los hechos producidos.

b) - Copia compulsada del libro de familia o de otros documentos que acrediten la relación de parentesco con la víctima.

b) - En el apartado B, se modifican los puntos 1, 2, 3 y 9, quedando redactados en los siguientes términos:

1.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes o sociedad civil profesional, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.

2.- Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes o sociedad civil profesional, además deberá aportar el certificado correspondiente a nombre de la comunidad.

3.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes o sociedad civil profesional, además deberá aportar el certificado a nombre de la misma.

9.- En su caso, deberá presentar documento del contrato privado de constitución de la comunidad de bienes o sociedad civil profesional (SCP) donde conste el porcentaje de participación en la misma, y en el caso de las sociedades civiles profesionales, además, acreditar que se han acogido a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales

**Artículo Segundo: Modificar la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM n.º 80, de 9 de abril).**

**Uno.** Se modifica el artículo 4, que regula el Procedimiento de concesión de la subvención, en los siguientes términos

a) - El apartado 1 queda redactado de la forma siguiente:

1. Régimen aplicable. Las subvenciones se concederán previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se añade un párrafo al apartado 7 a) con el siguiente literal:

“En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen de mínimos en la resolución se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA)”.

**Dos.** Se modifica el artículo 6, donde se regula los Hechos subvencionables, en los siguientes términos:

a) – El apartado primero, donde se establecen los hechos subvencionables del subprograma 1, que queda establecido como sigue:

“Artículo 6. Hechos subvencionables.

1.º) Subprograma 1: Serán subvencionables las contrataciones indefinidas realizadas a tiempo completo o a tiempo parcial cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, de personas desempleadas que con anterioridad al inicio de la relación laboral:

- Se encuentren inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de la Región de Murcia correspondiente, y puedan ser consideradas desempleadas de larga duración, de acuerdo con la definición del Anexo I.

- Tengan cumplidos 45 años o más, se encuentren inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de la Región de Murcia correspondiente, y puedan ser consideradas en situación de desempleo prolongado, tengan o no cargas familiares, de acuerdo con la definición del Anexo I.

- Hayan obtenido la condición de beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal, y estén inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia

- Sean consideradas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil residentes en la Región de Murcia. Los participantes deberán estar inscritos, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- No hayan cumplido 30 años de edad, y se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia

- Se encuentren desarrollando prácticas no laborales, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, y la contratación por la que se solicita la subvención se realice durante la vigencia de las prácticas, y siempre que, al menos hayan transcurrido seis meses desde el inicio de las mismas y se formalice por la empresa donde se estén realizando estas prácticas.

- g. - Se encuentren desempleadas e inscritas en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia y puedan ser consideradas víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo o personas en situación de riesgo de exclusión social”.

b) - El apartado segundo, donde se establecen los hechos subvencionables del subprograma 2, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Subprograma 2: Los contratos formativos en prácticas a tiempo completo, regulados por el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que se realicen a jóvenes desempleados, que con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo:

No hayan cumplido 30 años de edad, y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF.

Sean beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y residentes en la Región de Murcia. Los participantes deberán estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante/s de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

**Tres.** Se modifica el artículo 9, sobre Cuantía individualizada de las subvenciones, en los siguientes términos:

a) – El apartado 1, queda establecido como sigue:

1. Subprograma 1: Las cuantías de las subvenciones a conceder por contratación indefinida, en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

COLECTIVO	Importe		
	A tiempo Completo	A tiempo Parcial	
a) Personas desempleadas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF y, además:	1. Desempleadas de larga duración (art. 6.1.a)	6.000 €	3.000€
	2. Desempleadas de larga duración (art. 6.1.a) con 24 meses o más de inscripción ininterrumpida.	7.000 €	3.500 €
b) Personas desempleadas que hayan cumplido 45 años o más, se encuentren inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF, y en situación de desempleo prolongado y, además:	1. No tengan cargas familiares (art.6.1.b)	7.000 €	3.500,00
	2. Tengan cargas familiares (art. 6.1.b)	9.000 €	4.500 €
c) Personas desempleadas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal, y se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF (art.6.1.c)		7.500 €	3.750 €
d) Personas desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.	En general	6.000 €	3.000 €
	Si la persona contratada es titulado universitario y el contrato indefinido se realiza para el desarrollo de tareas propias de su titulación (art. 6.1 d.) Se considerará que la contratación del titulado universitario se ajusta a lo indicado en este apartado, cuando el alta en la Seguridad Social se produzca dentro de los grupos de cotización 1 o 2, según titulación.	7.500 €	3.750 €
e) Personas desempleadas que no hayan cumplido 30 años de edad, y se encuentren inscritas como demandantes de empleo en Oficinas de Empleo del SEF. (art. 6.1.e)		6.000 €	3.000 €
f) Personas desempleadas que se encuentren desarrollando prácticas no laborales, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. (art. 6.1.f)		7.000 €	3.500 €
g) Personas desempleadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF, que tengan reconocida la condición de víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo o en situación de riesgo de exclusión social (art. 6.1.g).		7.500 €	3.750 €

b) – El apartado 3, queda establecido como sigue:

“3. Subprograma 3: La cuantía de la subvención estará en función de la duración de las prácticas no laborales. El acuerdo que suscriban la empresa y la persona joven no podrá ser de duración inferior a seis meses y la beca de apoyo a percibir por el joven no podrá ser inferior al 110 por cien del IPREM mensual vigente en cada momento, datos que deberán constar en el citado acuerdo. El importe a subvencionar será de:

DURACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN
de 6 meses o más de 6 meses	1.200,00

**Cuatro.** Se modifica el artículo 13, relativo a la sustitución de trabajadores, en los siguientes términos

a) – El apartado 3, párrafo primero, queda redactado de la forma siguiente:

“3. Número máximo de sustituciones. La consecución del objetivo mínimo impuesto al beneficiario de mantener tanto la contratación como la realización de las prácticas no laborales por el tiempo mínimo establecido, es incompatible con la concertación de un número indeterminado de contratos de trabajo o de acuerdos para la realización de prácticas no laborales, motivo por el cual, el número máximo de sustituciones que se admitirán será de una. Excepcionalmente, en el caso de los subprogramas 1, 2 y 4 y siempre que el cese del primer sustituto se produjese en el mes siguiente al alta en Seguridad Social, se podrá admitir una segunda sustitución. Las sustituciones se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas: ...”.

b) – El apartado 4, quedando establecido con la siguiente redacción:

“4. Plazo de sustitución. La sustitución deberá realizarse en el plazo de tres meses, los cuales se computarán:

Desde la fecha de la baja del trabajador en la empresa, para los casos de extinción de la relación laboral en que proceda la sustitución (de acuerdo con lo establecido en la propia Orden de bases), con independencia de cual de las partes inste la finalización de la relación laboral, o la forma en que ésta se produzca, ya sea de mutuo acuerdo o por causas sobrevenidas.

Desde la fecha de la declaración, administrativa o judicial, de la procedencia del despido.

Desde la fecha de suspensión del contrato, cuando inicialmente no exista obligación de reservar el puesto de trabajo, o desde la fecha en que deje de existir tal obligación de reserva por la no reincorporación del trabajador.

Desde el momento del cese de las prácticas no laborales.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá conceder al beneficiario la ampliación del plazo de sustitución, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), notificándolo a aquel para que continúe la búsqueda de un sustituto, y asimismo, podrá facilitar a través de la correspondiente Oficina de Empleo nuevos candidatos que reúnan el perfil del puesto de trabajo.”

c) – El apartado 5, párrafo segundo, se modifica en los siguientes términos

“Con respecto al subprograma 4, la sustitución que se podrá admitir será por la realización de otra conversión en indefinido de un contrato temporal formativo o si ello no fuese posible, por no disponer la empresa de contratos formativos para su conversión, se podrá admitir la contratación inicial de algunos de los colectivos indicados en el artículo 6.1 (subprograma 1), excepto el del apartado d), sin que ello conlleve incremento alguno en la cuantía de la subvención concedida.”

**Cinco.-** Se modifica el artículo 15, sobre Reintegro, en los siguientes términos

a) - El apartado 2, párrafo primero, queda redactado de la siguiente forma:

Donde dice: “...a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando concurren los siguientes hechos:”, debe decir “...a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando se produzcan los siguientes hechos:”

b) - El apartado 3, que queda establecido con la siguiente redacción:

“3. Con carácter excepcional, procederá el reintegro parcial de la subvención, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) En los subprogramas 1, 2 y 4:

Cuando la empresa justifique las razones que le impidieron encontrar un trabajador sustituto, aportando copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo y que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante y el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores sea:

En los subprogramas 1 y 4, el cómputo de los días cotizados sea igual o superior a 548 días en cuyo caso, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago.

En el subprograma 2, el cómputo de los días cotizados sea igual o superior al 80% del tiempo establecido en los contratos formativos en prácticas cuya duración sea de 12 meses o más, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago.

O bien, en el caso de los subprogramas 1 y 4, cuando la empresa hubiese realizado el número máximo de sustituciones permitido y se produjese la baja del último trabajador y el período cotizado por todos ellos hubiese alcanzado los 548 días, o en el caso del subprograma 2, cuando el cómputo de los días cotizados sea igual o superior al 80% del tiempo establecido en los contratos formativos en prácticas de 12 meses o más de duración, en cuyo caso, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago.

Para el cálculo del reintegro parcial se aplicarán las siguientes fórmulas:

Para los subprogramas 1 y 4:

$$A \text{ reintegrar} = \left( X = \frac{S \times (730 - T)}{730} \right) + id$$

X = Importe del principal a reintegrar

S= Subvención concedida

T= Días cotizados

Id= interés de demora

Para el subprograma 2:

$$A \text{ reintegrar} = \left( X = \frac{S \times \{(D + i) - T\}}{(D + i)} \right) + id$$

X= Importe del principal a reintegrar

S= Subvención Concedida

D= Duración del contrato subvencionado.

T= Tiempo Cumplido (que tiene que ser igual o superior al 80 por ciento de la duración del contrato, incluido las sustituciones que pudieran haberse producido).

i=incremento en la duración del periodo subvencionado en el caso de haberse producido sustitución

id= interés de demora

b) En el subprograma 3, cuando se produjese la contratación de la persona que esté realizando las prácticas no laborales durante el periodo subvencionado y la empresa obtuviese algunas de las ayudas por contratación recogidas en esta Orden, esta procederá a reintegrar el importe proporcional de la subvención obtenida para la realización de las prácticas no laborales que le faltase hasta completar el periodo subvencionado. En el caso de que no se hubiese producido el abono de la subvención por la realización de las prácticas no laborales, el órgano concedente procederá a dictar resolución de pérdida derecho al cobro por el importe indicado en el párrafo anterior.

**Seis.-** Se modifica el ANEXO I, "DEFINICIONES", añadiendo cuatro nuevas definiciones:

11. Persona desempleada de larga duración.

A los efectos de esta Orden se considerará persona desempleada de larga duración, a aquella persona desempleada que acredite estar inscrita como "demandante de empleo no ocupada", en la oficina de empleo de la Región de Murcia correspondiente, de forma ininterrumpida durante, al menos, los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del contrato de trabajo por el que se solicita la subvención

12. Persona víctima de violencia de género

Se considera, a efectos de esta Orden, víctima de violencia de género, a aquella persona desempleada que haya sufrido violencia física o psicológica basada en una situación de desigualdad y que pueda ser acreditada:

- A través de una sentencia condenatoria.

- A través del auto judicial por el que se acuerde, como medida cautelar para la protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.

- En la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 3, apartado 2, letra c) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

- En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de género incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

13. Persona desempleada en situación de riesgo de exclusión social

A los efectos de esta Orden, se considera persona desempleada en situación de riesgo de exclusión social, a aquella persona desempleada e inscrita en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo que esté incluida en alguno de los colectivos definidos en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y su acreditación se realizará en la forma prevista en el artículo 2, apartado 2, de la misma Ley.

#### 14. Víctimas de terrorismo

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Las víctimas de actos de terrorismo.
- b) Los afectados por tales actos.

Se considerarán afectados a los efectos de esta Ley los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los cónyuges, si no estuvieran separados legalmente, o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

#### **Disposición transitoria.- Régimen transitorio de los procedimientos.**

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 6 de junio de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**5451 Resolución de 15 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece como principio del Sistema educativo español la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades. En este sentido el artículo 71.2 establece que: "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado".

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 7.6 las medidas de apoyo específico para la atención a la diversidad, entre las que se incluyen los programas específicos del alumnado que valore negativamente el marco escolar y presente serias dificultades de adaptación al medio, debido a condiciones personales o de historia escolar que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa (letra i). Por su parte, el artículo 25.8 establece que "Cuando el alumnado de educación secundaria obligatoria valore negativamente el marco escolar y presente dificultades de inserción escolar y adaptación al aula podrá ser incluido en programas específicos, destinados a prevenir el abandono prematuro del sistema educativo, con objeto de favorecer su integración en el centro educativo y promover el desarrollo de las competencias básicas de la etapa mediante una metodología adaptada a sus necesidades e intereses".

Por ello, corresponde a la Consejería con competencias en educación desarrollar planes, programas y medidas de acción positiva que promuevan la continuidad del alumnado en el sistema educativo y faciliten la reducción del absentismo y abandono escolar temprano. Entre estas medidas, en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se regula el Programa de Aprendizaje Integral (P.A.I.), dirigido al alumnado de segundo curso de la ESO que valore negativamente el marco escolar y presente serias dificultades de adaptación al medio, debido a

condiciones personales o de historia escolar que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa por presentar absentismo y riesgo de abandono escolar y no reúnan los requisitos de acceso a enseñanzas de formación profesional.

Esta resolución pretende regular los Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su proceso de implantación en los centros públicos de la Región de Murcia.

Esta actuación se encuadra en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2. (OE.10.1.2), por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos especialmente del alumnado con necesidades específicas o a través de medidas de apoyo personalizadas y de proyectos de los centros o los organismos competentes. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión PI.10.1 establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación, y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,

### **Resuelvo:**

#### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente resolución es desarrollar la estructura, la organización y el procedimiento de solicitud de implantación del Programa de Aprendizaje Integral (P.A.I.), según lo previsto en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta resolución será de aplicación en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan la Educación Secundaria Obligatoria.

#### **Segundo. Finalidad.**

La finalidad principal de este programa es reducir la situación de absentismo y disminuir el riesgo de abandono escolar temprano, con objeto de favorecer la promoción del alumnado destinatario en el sistema educativo, en una de las siguientes opciones:

- a) Grupo ordinario del curso que corresponda.
- b) Segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
- c) Ciclos formativos de Formación Profesional básica.
- d) Programas formativos profesionales de modalidad adaptada.
- e) Aula ocupacional.

### **Tercero. Destinatarios**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, el P.A.I. está destinado al alumnado de segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en edad de escolarización obligatoria, que valore negativamente el marco escolar y presente serias dificultades de adaptación al medio, debido a condiciones personales o de historia escolar que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa por presentar absentismo y riesgo de abandono escolar y no reúnan los requisitos de acceso a enseñanzas de formación profesional.

2. Excepcionalmente, podrá incorporarse a segundo curso dentro de este programa un alumno que cumpla al menos catorce años en el año de acceso al mismo y que, una vez cursado el primer curso de la etapa, no esté en condiciones de promocionar. Su incorporación se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 2 del apartado octavo.

### **Cuarto. Organización**

1. La duración del P.A.I será de un curso académico y su organización curricular se ajustará a lo establecido en el artículo 28.5 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, incluyendo los siguientes ámbitos y materias:

a) Ámbito de Ciencias aplicadas, que incluirá aprendizajes de las materias de Biología y geología, Física y química y Matemáticas.

b) Ámbito Sociolingüístico, que incluirá aprendizajes de las materias de Geografía e historia y Lengua castellana y literatura.

c) Ámbito Artístico, que incluirá aprendizajes de Educación plástica, visual y audiovisual y Música.

d) Ámbito Motriz y de expresión corporal, que incluirá los aprendizajes de Educación física, complementándose la programación docente de esta materia con contenidos de expresión corporal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 bis.2.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

e) Primera Lengua Extranjera.

f) Religión o Valores éticos.

2. Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de los ámbitos a) y b) serán los establecidos para el primer curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en el anexo V del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, complementados con los correspondientes a Biología y geología de primer curso, para aquellos alumnos con calificación negativa en dicha materia.

3. Se priorizarán los aprendizajes que tengan un mayor carácter aplicado a situaciones de la vida cotidiana.

4. Con carácter general el horario semanal y los periodos lectivos del programa se ajustarán a lo dispuesto en el anexo I de la presente resolución. No obstante, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros autorizados a impartir este programa podrán distribuir la carga lectiva de manera diferente, siempre y cuando se garantice al menos un 50% del total de la misma a las materias integradas en el ámbito de Ciencias aplicadas y en el ámbito Sociolingüístico.

5. Las siguientes materias y ámbitos serán cursados como grupo específico:

- a) Ámbito de Ciencias aplicadas.
- b) Ámbito Sociolingüístico.
- c) Primera Lengua Extranjera.

6. Las siguientes materias y ámbitos serán cursados con el grupo de referencia de segundo curso de la etapa:

- a) Ámbito Artístico.
- b) Religión o Valores Éticos.

No obstante, el ámbito artístico podrá cursarse en el grupo específico con los recursos disponibles, siempre que pueda ser impartido por un único profesor que tenga atribución docente en las dos materias incluidas en el mismo.

7. Los dos periodos lectivos correspondientes a la materia de Educación física del Ámbito Motriz y de expresión corporal serán cursados con el grupo de referencia de segundo curso de la etapa. Los periodos lectivos correspondientes a expresión corporal de este ámbito serán cursados como grupo específico.

8. Cada ámbito del programa, excepto el ámbito Artístico, será impartido por un único profesor.

9. Las programaciones docentes de los ámbitos del programa serán elaboradas por los departamentos didácticos a los que pertenecen los profesores que los imparten, con la colaboración de los Departamentos de coordinación didáctica del resto de materias incluidas en dichos ámbitos. La programación docente del ámbito Artístico se elaborará conjuntamente por los Departamentos de coordinación didáctica de Música y de Dibujo.

#### **Quinto. Acción tutorial**

1. El P.A.I. potenciará la acción tutorial como un recurso educativo básico, que contribuya eficazmente a atender las necesidades individuales de los alumnos, buscando mejorar los aspectos de convivencia, motivación, asistencia al centro, etc.

2. Los alumnos cursarán dos periodos lectivos semanales de tutoría. Uno de estos periodos podrá ser cursado con el grupo de referencia del alumnado.

3. El Director del centro designará tutor del P.A.I. a uno de los profesores que imparta uno de los ámbitos del programa, preferentemente los profesores del ámbito de Ciencias aplicadas o del ámbito Sociolingüístico.

4. La acción tutorial incluirá actuaciones que estarán recogidas en el Plan de acción tutorial establecido en el Proyecto Educativo del centro, e incluirán, al menos:

- a) Autoconocimiento y mejora de la autoestima.
- b) Desarrollo de habilidades sociales.
- c) Estrategias de resolución de conflictos.
- d) La orientación profesional.
- e) Técnicas de estudio.

3. En el caso de que exista profesorado técnico de servicios a la comunidad en el centro, este colaborará con el tutor del P.A.I. en la implicación de los padres, madres o tutores legales en la educación de sus hijos.

### **Sexto. Evaluación y promoción**

1. Los referentes para la evaluación del alumnado de este programa serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje de las distintas materias y ámbitos establecidos en el apartado cuarto de la presente resolución.

2. Los alumnos tendrán una calificación única para cada uno de los ámbitos y materias. Cuando el ámbito previsto en el punto 6.a) del apartado cuarto sea impartido de manera independiente por profesorado de las especialidades con atribución docente en las materias que lo integran, cada profesor evaluará los aprendizajes propios de la materia que imparta. La calificación final de este ámbito será única y se atenderá a los criterios establecidos en la programación del mismo.

3. Los alumnos que hubieran obtenido calificación positiva en Biología y geología de primer curso, solamente serán calificados de los aprendizajes de las materias de Física y química y Matemáticas en el ámbito previsto en el punto 1.a) del apartado cuarto de la presente resolución.

4. El alumno que se incorpore a un P.A.I. tendrá que recuperar las materias del curso anterior de la Educación Secundaria Obligatoria en las que hubiera obtenido evaluación negativa, conforme al programa de refuerzo y recuperación que elaboren los departamentos de coordinación didáctica responsables. El seguimiento de las materias pendientes incluidas en los ámbitos específicos del programa corresponderá a los profesores de dichos ámbitos.

5. En todo caso, y dado el carácter específico de este programa, se considerará que los alumnos que, al finalizar el curso, hayan superado cualquiera de los ámbitos, quedarán exentos de superar las materias pendientes de cursos anteriores incluidas en ellos. Estas materias no computarán en el cálculo de la nota media de la etapa. En los documentos de evaluación se utilizará el término "Exento", con el código "Ex", en la casilla referida a su calificación.

6. La promoción del alumnado se atenderá a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 2/2016, de 3 de mayo y en el artículo 22 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

7. Con carácter general, la promoción de los alumnos será automática cuando hayan superado todas las materias y ámbitos o tengan evaluación negativa en dos de ellos como máximo, siempre que no sean simultáneamente los ámbitos de Ciencias aplicadas y Sociolingüístico.

8. El equipo docente podrá determinar, en circunstancias excepcionales, la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias o ámbitos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior.

9. El equipo docente podrá proponer que el alumno que no esté en condiciones de promocionar pueda cursar por segunda vez este programa.

### **Séptimo. Profesorado**

1. Los requisitos de especialidad o titulación del profesorado son los previstos en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

2. El Director, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica, asignará cada uno de los ámbitos de Ciencias aplicadas y Sociolingüístico a uno de los Departamentos de coordinación didáctica con atribución docente en alguna de las materias incluidas en los mismos.

### **Octavo. Acceso de los alumnos al programa**

1. El Director del centro podrá autorizar la incorporación de los alumnos de segundo curso al P.A.I., teniendo en cuenta las necesidades educativas del alumnado destinatario previstas en el artículo 28.1 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y en el punto 1 del apartado tercero de la presente resolución, conforme al siguiente procedimiento:

a) Los equipos docentes propondrán la incorporación a este programa de los alumnos que identifiquen destinatarios del mismo.

b) El Jefe de estudios, junto con el Orientador educativo y el Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, seleccionarán los alumnos propuestos en función del grado de cumplimiento de los requisitos previstos y elevarán la propuesta al Director.

c) El Director determinará los alumnos destinatarios del programa y, a través de los medios previstos en las normas de organización y funcionamiento del centro, recabará la conformidad de los padres, madres o tutores legales del alumnado seleccionado, pudiendo utilizar el modelo orientativo previsto en el anexo V.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del citado decreto, el Director del centro podrá autorizar, con carácter excepcional, la incorporación al programa de un alumno que cumpla los requisitos previstos en el punto 2 del apartado tercero, conforme al procedimiento anterior, previo informe motivado de la idoneidad de la medida por parte de los profesionales mencionados en el punto 1.b).

3. El Director del centro podrá autorizar la incorporación de nuevos alumnos, a lo largo del primer trimestre del curso, en los términos establecidos en el presente apartado.

### **Noveno. Solicitud y autorización del programa**

1. La solicitud y autorización se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Director del centro educativo solicitará a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, antes del 15 de julio, la implantación del programa, utilizando el modelo previsto en el anexo II. Esta solicitud estará acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de alumnos propuestos para cursar el programa, conforme al anexo III. Será necesario un número mínimo de 10 alumnos para que se autorice el programa. Excepcionalmente, y, siempre que pueda organizarse con los recursos asignados al centro, se podrá autorizar la impartición del P.A.I con un número menor de alumnos. En ningún caso se autorizará más de un grupo por centro.

- Propuesta horaria de las materias y ámbitos a cursar, así como la previsión de profesorado responsable de los ámbitos y materias que sean impartidos en grupo específico, conforme al anexo IV.

b) La comisión de valoración prevista en el apartado décimo, una vez analizadas las solicitudes presentadas, publicará, en el tablón de anuncios, la lista provisional de centros seleccionados para la implantación de un P.A.I. La selección de los centros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de preferencia:

- Mayor número de alumnos destinatarios.
  - Mayor número de horas impartidas en el grupo específico por profesorado con destino definitivo en el centro.
  - Tener implantada un aula taller o programa de aprendizaje integral en el momento de la solicitud.
  - Tener implantada un aula ocupacional en el momento de la solicitud y no disponer de ella para el curso siguiente.
- c) Los centros dispondrán de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones contra el listado provisional.
- d) Una vez valoradas las alegaciones presentadas, la comisión elevará la relación definitiva a la Dirección General con competencias en Atención a la Diversidad, quien autorizará la implantación del programa, mediante resolución publicada al efecto en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades antes del 15 de septiembre.
- e) Tanto la solicitud de participación, como las posibles alegaciones, se dirigirán a la Dirección General con competencias en Atención a la Diversidad, pudiendo ser presentadas por comunicación interior (aplicativo COMINTER).

2. La Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad autorizará la implantación de este programa en un máximo de quince centros educativos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso académico 2016-2017. La oferta para los siguientes cursos académicos vendrá determinada en las instrucciones de comienzo de curso.

#### **Décimo. Comisión de Valoración**

1. Para la valoración de las solicitudes, se constituirá una comisión formada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Subdirector General con competencias en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
  - El Inspector Jefe o persona en quien delegue.
  - El Jefe de Servicio competente en materia de Planificación y Provisión de Efectivos o persona en quien delegue.
  - El Jefe de Servicio competente en materia de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.
- c) Secretario: un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.

2. La comisión de selección tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a lo dispuesto en la presente resolución.
- b) Valorar las solicitudes de los centros.
- c) Publicar la lista provisional de centros seleccionados.
- d) Estudiar y resolver las posibles reclamaciones a la lista provisional de selección.
- e) Remitir a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad la lista definitiva de centros seleccionados.
- f) Realizar, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, los informes correspondientes.

### **Undécimo. Evaluación del Programa de Aprendizaje Integral**

Los centros educativos, en el marco de la memoria anual, evaluarán el diseño, el desarrollo y los resultados obtenidos por los alumnos dentro del programa, siguiendo las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Se deberá prestar especial atención a la asistencia, rendimiento académico y promoción del alumnado dentro del sistema educativo.

### **Duodécimo. Financiación**

1. Estas acciones podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia. La cofinanciación se aplicará mediante las opciones de costes simplificados a los gastos ocasionados por el personal docente contemplado en el capítulo 1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, calculados mediante costes unitarios correspondientes a los periodos lectivos que se impartan, y, en su caso, los costes indirectos correspondientes al 15% sobre los citados gastos de profesorado, según los artículos 67.1.b y 68.b del Reglamento UE 1303/2013.

2. Se han de conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

3. Las partes implicadas habrán de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, el Organismo intermedio, la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida

4. Los centros educativos seleccionados deberán asumir las obligaciones en materia de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia. Asimismo, se deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Por ello deberá incluirse en todos los materiales publicitarios destinados al público en general y en los documentos de trabajo necesarios para la ejecución del programa el emblema de la Unión Europea y la referencia al Fondo Social Europeo y el lema "El FSE invierte en tu futuro". En los centros educativos se colocará un cartel (tamaño mínimo A3) con información del programa, en el que se mencionará la ayuda financiera.

5. De igual forma, los centros educativos seleccionados están obligados a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.



6. Asimismo, deberán registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el formato que facilite el organismo convocante, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse, en todo caso, lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Murcia, 15 de junio de 2016.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades



UNIÓN EUROPEA

**ANEXO I**  
**PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN HORARIA**

<b>Materia /ámbito</b>	<b>Periodos lectivos semanales</b>
Ámbito de Ciencias aplicadas	8
Ámbito Sociolingüístico	7
Ámbito Artístico	4
Ámbito Motriz y de expresión corporal	4
Primera Lengua Extranjera	3
Religión / Valores éticos	2
Tutoría	2
Total de sesiones semanales	30



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades



UNIÓN EUROPEA

**ANEXO II**  
**SOLICITUD DE IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE APRENDIZAJE INTEGRAL**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Director/a del IES \_\_\_\_\_  
Código de centro: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Habiendo comprobado que los alumnos propuestos que se relacionan en el listado que se adjunta a la presente solicitud reúnen los requisitos previstos en el apartado tercero de la Resolución de 15 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia,

SOLICITO

La autorización para impartir el Programa de Aprendizaje Integral en nuestro centro durante el curso ....., para lo que se adjunta la siguiente documentación:

- Alumnos propuestos para el Programa de Aprendizaje Integral (conforme anexo III).
- Propuesta horaria y profesorado definitivo del centro implicado en el programa de Aprendizaje Integral (conforme anexo IV).

En ....., .....de ..... de 20.....  
EL DIRECTOR/A

Fdo. ....

**ILMA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

FONDO SOCIAL EUROPEO. "EL FSE invierte en tu futuro"



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades



UNIÓN EUROPEA

**ANEXO III**

**ALUMNOS PROPUESTOS PARA EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE INTEGRAL**

*(La incorporación definitiva de los alumnos de este listado al Programa de Aprendizaje Integral estará supeditada a que este programa sea autorizado por la Dirección General competente en Atención a la Diversidad*

Nº	Apellidos	Nombre	Fecha de la propuesta del equipo docente	Propuesta favorable <sup>(1)</sup>			Conformidad familia <sup>(1)</sup>	Nº de materias pendientes	
				J. Estudios	Orientador	PTSC		1º ESO	2º ESO
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

NOTA. Añádase tantas filas como sea necesario

OBSERVACIONES:

En ....., de ..... de 201.....  
EL DIRECTOR/A DEL IES .....

Fdo. ....

<sup>(1)</sup> Indíquese con una X, en caso positivo

FONDO SOCIAL EUROPEO. "EL FSE invierte en tu futuro"

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades



UNIÓN EUROPEA

**ANEXO IV****PROPUESTA HORARIA Y PROFESORADO DEFINITIVO DEL CENTRO IMPLICADO EN EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE INTEGRAL**

Ámbito/Materia	Sesiones semanales	Grupo específico <sup>(1)</sup>	Nombre y apellidos profesora <sup>(2)</sup>	Especialidad
Á. Ciencias aplicadas				
Á. Sociolingüístico				
Á. Artístico				
Á. Motriz y de expresión corporal				
Primera Lengua Extranjera				
Religión /Valores éticos				
Tutoría				

<sup>(1)</sup> Indíquese el número de sesiones semanales impartidas en grupo específico.

<sup>(2)</sup> Indíquese únicamente en el caso de que la materia/ámbito se imparta en grupo específico

En ..... de ..... de 201....  
EL DIRECTOR/A DEL IES .....

Fdo. ....



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades



UNIÓN EUROPEA

## ANEXO V

### Modelo de conformidad de las familias

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, padre/madre/tutor legal del alumno/a \_\_\_\_\_, del curso \_\_\_\_\_, he sido informado de la propuesta de que mi hijo acceda a un Programa de Aprendizaje Integral, así como de la finalidad y características del mismo, y estoy <sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_ con dicha propuesta.

En \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20.....

EL PADRE/LA MADRE/EL TUTOR LEGAL

Fdo. ....

<sup>(1)</sup> Indíquese “de acuerdo” o “en desacuerdo”

FONDO SOCIAL EUROPEO. “EL FSE invierte en tu futuro”

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**5452 Resolución de 10 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula para el año académico 2016/2017 el procedimiento de admisión y matrícula en el primer nivel de Grado Medio de las enseñanzas de Fútbol, en el IES "Poeta Sánchez Bautista", Llano de Brujas (Murcia).**

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dispone en el artículo 34 los criterios de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos y porcentaje de plazas a reservar que deberán ordenar las Administraciones educativas.

Asimismo, establece que estas enseñanzas se organizarán en ciclos de enseñanza deportiva de grado medio y grado superior. Para el acceso a las modalidades y especialidades deportivas será necesario, además del requisito académico, la superación de una prueba de carácter específico realizada por las Administraciones educativas, en la que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 107/2015, de 10 de julio, como Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades,

#### **Resuelvo:**

##### **Primero. Objeto.**

Esta resolución tiene por objeto convocar para el curso 2016-2017 el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en el Primer Nivel de Grado Medio de las enseñanzas de Fútbol, en el IES "Poeta Sánchez Bautista", Llano de Brujas (Murcia).

##### **Segundo. Criterios de admisión.**

Cuando el número de aspirantes supere las plazas ofertadas se aplicará el criterio de la nota media del expediente académico personal de la Educación Secundaria Obligatoria, o de los estudios, o requisitos académicos alegados para el acceso.

##### **Tercero. Tercero. Reserva de plazas.**

1. El porcentaje de plazas reservadas será el siguiente:

a) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten algún grado de discapacidad.

b) Un 10% de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento y alto nivel; dentro de este cupo, tendrán prioridad los deportistas de alto nivel.

c) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes accedan acreditando la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a las enseñanzas de grado medio.

d) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

e) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes accedan acreditando una situación de inserción social.

2. Las plazas reservadas que no sean cubiertas se acumularán a las de acceso libre.

#### **Cuarto. Tasas y precio público.**

1. El precio público de la matrícula, para cursar el Primer Nivel de la modalidad de fútbol, es de ciento noventa y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (195,45€), así como se hará efectivo el pago de las cuotas de la apertura del expediente académico (19,01 €) y servicios generales (8,50 €), de conformidad con la Orden de 3 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, publica las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2015.

2. El ingreso se realizará en la cuenta N.º IBAN ES9404870002002080001697 de la entidad de la entidad Mare Nostrum, haciendo constar en el talón de ingreso su nombre y apellidos y la apostilla "Enseñanzas Deportivas".

3. El pago del precio público y tasas se hará efectivo en la fecha de la formalización de la matrícula indicada en el apartado décimo de esta Resolución.

4. Los alumnos que deseen cursar estas enseñanzas podrán matricularse por curso completo, bloques o módulos formativos.

5. Sobre el precio de la primera matrícula, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

6. La forma de pago podrá ser:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el momento de la formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada en dos pagos, que serán ingresados en los plazos y cuantías siguientes:

- El primer pago será del 50% del importe total, haciéndolo efectivo en el momento de la formalización de la matrícula.

- El segundo pago será del 50% de total, se hará efectivo pasados dos meses desde la formalización de la matrícula.

7. En caso de que se opte por el pago fraccionado, el segundo plazo deberá hacerse por domiciliación bancaria o, de acuerdo con el artículo 77.2 del texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, mediante efectivo, giro, transferencia y cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido.

8. Cuando se produzca el impago del segundo plazo se notificará al interesado exigiéndole el pago de la deuda, en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

9. El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de que sean reclamadas las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.

### **Quinto. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa y precio público.**

1. No estarán obligados al pago del precio público por servicios académicos los alumnos que aleguen alguna de las siguientes situaciones:

- Los alumnos con discapacidad.
- Los alumnos miembros de familia numerosa de categoría especial.
- Los alumnos con la condición de hijos de víctimas del terrorismo.

1.1. Tendrá una bonificación del 50% en el pago del precio público los alumnos miembros de familia numerosa de categoría general.

2. Estarán exentos del pago de la cuota de la tasa para la apertura de expediente académico, los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ser miembros de familias numerosas de categoría especial
- Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocidas
- Acreditar ser o haber sido víctima de violencia de género

2.1. Tendrán una bonificación del 50% en la cuota de la tasa para la apertura de expediente los siguientes sujetos pasivos:

- Los miembros de familias numerosas de categoría general.
- Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa.

3. La presentación de las acreditaciones de las circunstancias alegadas en los puntos 1 y 2 no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Sexto. Solicitudes de inscripción: modelos, lugar y plazo de presentación.**

1. La solicitud de inscripción para la admisión al Primer Nivel de Grado Medio de las enseñanzas de fútbol, se realizará mediante el modelo que figura en el anexo a esta resolución.

2. Los interesados presentarán su solicitud, preferentemente, en la secretaría del IES "Poeta Sánchez Bautista", en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, junto a la documentación relacionada en el apartado séptimo.

3. El plazo de solicitud de admisión para cursar las enseñanzas del Primer Nivel de Grado Medio de Fútbol será entre el 1 y 15 de septiembre. Los aspirantes a realizar la prueba específica de acceso al Primer Nivel de Grado Medio de Fútbol (los días 22 y 23 de septiembre), en las instalaciones deportivas del IES "Llano de Brujas", podrán realizar, dentro del plazo indicado en el punto anterior, una solicitud de admisión y matriculación condicionada a la superación de la misma. Para realizar la solicitud se utilizará el modelo que se ajusta al Anexo II de esta Resolución. Si los aspirantes no superasen la prueba específica de acceso, las solicitudes no tendrán validez.

**Séptimo. Documentación.**

1. La solicitud irá acompañada de la documentación siguiente:

- Original y fotocopia para su cotejo del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título o condición alegada para el acceso.
- Certificación de haber superado la prueba específica de acceso. Este certificado no será necesario si la prueba se ha realizado en el IES "Poeta Sánchez Bautista".
- Original y fotocopia para su cotejo de la certificación académica personal o documentación equivalente en la que conste la media de las calificaciones del título o condición alegada para el acceso a las enseñanzas convocadas por esta Resolución.
- Acreditación de la situación alegada para la reserva de plaza.

**Octavo. Adjudicación de plazas.**

1. La dirección del IES elaborará y publicará el listado provisional de admitidos y excluidos el día 16 de septiembre, a partir de esta fecha, para subsanar la falta de documentación hasta el día 22 de septiembre.

2. La relación definitiva de admitidos se publicará el día 23 de septiembre.

**Noveno. Reclamaciones al procedimiento de admisión.**

Contra la relación definitiva de admitidos, cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del centro. La interposición del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de matrícula.

**Décimo. Formalización de la matrícula.**

1. Los aspirantes incluidos en la relación definitiva de admitidos deberán formalizar su matrícula los días 23 y 26 de septiembre.

2. Para la formalización de la matrícula los admitidos deberán presentar:

- El justificante del pago del precio público y las tasas correspondientes a la apertura del expediente académico y servicios generales.
- Acreditación de la circunstancia alegada para la aplicación de la bonificación o exención del pago de la matrícula.
- El certificado de superación de la prueba específica de acceso correspondiente a la especialidad de fútbol o, en su caso, la acreditación de la exención a la prueba específica de acceso.
- Acreditación de la situación alegada para la reserva de plaza.

3. Quienes no formalicen la matrícula en el plazo señalado decaerán de su derecho a la plaza obtenida.

**Undécimo. Matriculación fuera de plazo.**

En caso de existir plazas vacantes tras el proceso de matriculación, se podrá admitir nuevos alumnos que reúnan los requisitos de acceso, hasta transcurridos quince días siguientes desde la fecha de inicio del período lectivo.

**Duodécimo. Anulación de matrícula.**

1. Los alumnos que no se incorporen, pasados diez días desde el inicio del curso, ni hubiesen justificado su ausencia, serán requeridos mediante comunicación con acuse de recibo por el director del centro para que justifiquen su ausencia en el plazo de tres días hábiles, desde su recepción. Finalizado dicho periodo sin haber recibido contestación, el director del centro procederá a la anulación de la matrícula del alumno.

2. Los alumnos que durante el primer trimestre del curso acumulen un número de faltas sin justificar superior al 50% serán requeridos por escrito y con acuse de recibo por el director del centro docente para que formulen la petición de baja en el plazo de siete días hábiles, desde su recepción. Una vez finalizado dicho periodo, si el alumno no hubiera presentado la petición de baja, el director del centro procederá de oficio a la anulación de la matrícula.

3. La solicitud de anulación de matrícula o de convocatoria irá dirigida a la dirección del centro docente público, donde el alumno o alumna se encuentre matriculado y se presentará preferentemente en la secretaría del mismo, o, en su defecto, en cualquiera de los registros de los demás órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de veinte días respecto a la fecha prevista para la sesión de evaluación final.

4. La persona titular de la dirección del centro docente público, una vez comprobado que la documentación presentada acredita la circunstancia alegada, resolverá provisionalmente la solicitud en un plazo máximo de cinco días, contados desde la fecha de presentación de la misma. La resolución provisional se hará pública en el tablón de anuncios del centro docente, disponiendo el solicitante de cinco días para la presentación de alegaciones por escrito. Transcurridos cinco días desde la finalización del plazo de alegaciones, la persona titular de la dirección resolverá definitivamente la solicitud presentada. Una vez adoptada la resolución definitiva, en los cinco días siguientes la secretaría del centro docente la notificará al solicitante o a sus representantes legales, mediante alguno de los procedimientos legales que garanticen su recepción y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La anulación de matrícula, antes de finalizar el primer mes del periodo lectivo, conllevará la devolución de las tasas abonadas si dicha anulación se ha realizado a petición del alumno. En ningún caso serán devueltas las tasas si la anulación de matrícula es realizada de oficio por parte del centro.

6. La autorización de la anulación de matrícula o de convocatoria se incorporará al expediente del alumno y, en el caso de anulación de convocatoria, además, a la correspondiente acta de evaluación.

#### **Decimotercero. Recursos.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilma Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes, contado a partir del día siguientes al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Murcia, a 10 de junio de 2016.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.



**P-304**

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA LA ADMISIÓN PARA CURSAR EL PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE FÚTBOL.**

**CURSO 2016/2017**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Apellidos:..... Nombre.....

Domicilio (calle/plaza y número):.....

C. Postal:.....Localidad:..... Provincia.....

DNI:.....Teléfono:.....

e-mail:.....

**SOLICITO:**

Solicitud la inscripción para la admisión en el IES “Poeta Sánchez Bautista” para cursar las enseñanzas deportivas de **PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE FÚTBOL.**

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Original y fotocopia para su cotejo del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título o condición alegada para el acceso.
- Original o fotocopia de la certificación académica personal o documentación equivalente en la que conste la media de las calificaciones del título o condición alegada para el acceso a las enseñanzas convocadas por esta Resolución.
- Certificado de superación de la prueba de acceso de carácter específico vigente.
- Acreditación de la situación alegada para la reserva de plaza.

En Murcia, a ..... de ..... de 2016

SELLO DEL CENTRO

Registro y fecha de entrada

El/La solicitante\_\_\_\_\_

Sí Autorizo

Deberá indicar si autoriza al órgano administrativo competente a obtener/acceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto a los de IDENTIDAD, DISCAPACIDAD, FAMILIA NUMEROSA, TITULACIONES NO UNIVERSITARIAS Y DESEMPLEO.

No Autorizo

En el caso de no conceder autorización a la administración, queda obligado/a aportar personalmente los **datos/documentos** relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999

**DIRECTORA DEL IES “POETA SÁNCHEZ BAUTISTA”**



**P-304**

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA LA ADMISIÓN PARA CURSAR EL PRIMER NIVEL DEL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE FÚTBOL CONDICIONADA A LA SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO DE CARÁCTER ESPECÍFICO.**

**CURSO 2016/2017**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Apellidos:..... Nombre:.....

Domicilio (calle/plaza y número):.....

C. Postal:..... Localidad:..... Provincia:.....

DNI:..... Teléfono:.....

e-mail:.....

**SOLICITO:**

Solicitud la inscripción para la admisión en el IES "Poeta Sánchez Bautista" para cursar las enseñanzas deportivas de **PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE FÚTBOL.**

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Original y fotocopia para su cotejo del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título o condición alegada para el acceso.
- Original o fotocopia de la certificación académica personal o documentación equivalente en la que conste la media de las calificaciones del título o condición alegada para el acceso a las enseñanzas convocadas por esta Resolución.
- Acreditación de la situación alegada para la reserva de plaza.

En Murcia, a ..... de ..... de 2016

**SELLO DEL CENTRO**

Registro y fecha de entrada

El/La solicitante \_\_\_\_\_

Sí Autorizo

Deberá indicar si autoriza al órgano administrativo competente a obtener/acceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto a los de IDENTIDAD, DISCAPACIDAD, FAMILIA NUMEROSA, TITULACIONES NO UNIVERSITARIAS Y DESEMPLEO.

No Autorizo

En el caso de no conceder autorización a la administración, queda obligado/a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

**DIRECTORA DEL IES "POETA SÁNCHEZ BAUTISTA"**



## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Junta Electoral Provincial de Murcia

#### **5453 Constitución definitiva de la Junta Electoral Provincial de Murcia.**

La Junta Electoral Provincial de Murcia ha quedado definitivamente constituida con los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. don Cayetano Ramón Blasco Ramón

Vocal: Ilmo. Sr. don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas

Vocal: Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández

Vocales no judiciales:

Ilmo. Sr. don Luis Alberto Galvez Muñoz

Ilmo. Sr. don Pedro Luis Sáez López

Ilmo. Sr. don Arsenio Lasheras Torralba, Delegado del Instituto Nacional de Estadística.

Secretaria: Ilma. Sra. doña Concepción Grau Rech

Dado en Murcia, a 7 de junio de 2016.—La Secretaria, Concepción Grau Rech.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz

#### **5454 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz.**

El Ilmo. Sr. don Antonio Ramos Valverde, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz, por medio del presente

Hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz con los vocales no judiciales, formada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. don Antonio Ramos Valverde, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca.

Vocales judiciales: Ilmo. Sr. don Fernando Campoamor Nuero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca, e Ilmo. Sr. don Andrés Zaplana Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca.

Vocales no judiciales: Doña Concepción Velasco Romero y don Antonio Castillo Contrearras

Secretaria: Iltre. Sra. doña Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno, Decano de Caravaca.

Caravaca de la Cruz, 8 de junio de 2016.—El Presidente.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Cartagena

#### **5455 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Cartagena.**

La Ilma Sra. doña Natalia Martínez Herrero, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Cartagena,

Por medio del presente hace saber:

Que en el día de la fecha ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Cartagena formada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilma. Sra. doña Natalia Martínez Herrero.

Vocales judiciales: Ilmo. Sr. don José Juan Sáenz Soubrier, e Ilma. Sra. doña Teresa Álvarez Medina.

Vocales no judiciales: Srs. don Miguel Fernández Gómez y don Antonio Sánchez de Bustamante Mula.

Secretario: Iltre. Sra. doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno, Decano de Cartagena.

Cartagena, 7 de junio de 2016.—La Presidente.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Cieza

#### **5456 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Cieza.**

Doña María Amparo Ruiz Marín, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cieza (Murcia)

Hace saber: Que en el expediente electoral, Elecciones Generales 2016, consta el acta de constitución definitiva que dice como sigue:

#### **Acta núm. 11**

En Cieza, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

Constituida esta Junta Electoral de Zona, con asistencia de los vocales judiciales doña Almudena Valera Caballero y doña Carmen de las Nieves Martín Sobrao, la Sra. Presidenta doña Carmen María Rodríguez García, con mi asistencia, la Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cieza, doña María Amparo Ruiz Marín.

Abierto el acto comparecen don Mariano Montiel Molina y don Juan Víctor Valor Aznar, quienes previa lectura de la comunicación recibida de la Junta Electoral Provincial de Murcia de fecha 7 de junio de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aceptan el nombramiento de vocales no judiciales de esta Junta Electoral de Zona, quedando constituida definitivamente dicha Junta Electoral de Zona de Cieza de la siguiente manera:

Presidente: Doña Carmen María Rodríguez García.

Vocales judiciales: Doña Almudena Valera Caballero y doña Carmen de las Nieves Martín Sobrao.

Vocales no judiciales: Don Mariano Montiel Molina y don Juan Víctor Valor Aznar.

Secretaria: Doña María Amparo Ruiz Marín.

Por la señora presidente se acuerda la remisión de los despachos necesarios, comunicando la composición definitiva de esta Junta Electoral a la Junta Electoral Provincial de Murcia y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para la inserción del correspondiente edicto.

Con lo cual se da por finalizada y levantada la sesión, extendiéndose la presente, que leída y conforme, firman los asistentes conmigo, la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Cieza, a 8 de junio de 2016.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Lorca

#### **5457 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Lorca.**

Doña Marina Hidalgo Belmonte, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Lorca (Murcia)

En virtud del presente,

Hace saber. Que en la reunión celebrada en el día por esta Junta Electoral de Zona, para dar posesión a los Vocales no Judiciales designados por la Junta Electoral Provincial de Murcia, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 10.1-b) de la Ley Orgánica 5/1995 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la misma, ha quedado constituida definitivamente como sigue:

Presidenta,

Iltma. Sra. doña Marina Hidalgo Belmonte

Vocales Judiciales,

Iltma. Sra. Ana María Cambroneró Salvador

Iltma. Sra. Carmen Berta Romero Esteban

Vocales no Judiciales,

Iltmo Sr. Ángel García Aragón.

Iltmo. Sr. Jesús Teruel Ruiz

Secretaria,

Iltma. Sra. Luisa María Rodríguez Lucas

Sede de la Junta: Calle Padre Morote n.º 3, 30800 Lorca (Murcia)

Y, conforme a lo dispuesto en el art. 14.3 de la citada Ley, se acuerda la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Dado en Lorca, a 10 de junio de 2016.—La Secretaria, Luisa María Rodríguez Lucas.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Mula

**5458 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Mula.**

Don Juan Ignacio Martínez Aroca, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Mula (Murcia)

Hago saber: Que ha quedado constituida definitivamente esta Junta Electoral de Zona de Mula, formada bajo mi presidencia, por los vocales judiciales don Miguel Ángel Comesaña Álvarez y doña Ana Belén Carrión Pagán, y por los vocales no judiciales don Andrés Rojo Cubero y doña Dolores Candel Cabrera.

Como Secretaria de la Junta doña Soledad Nevado Torres.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, el presente acuerdo en el BORM para su general conocimiento, y póngase en conocimiento de la Junta Electoral Provincial.

Mula, 8 de junio de 2016.—El Presidente de la Junta Electoral de Zona de Mula.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Murcia

#### **5459 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Murcia.**

Don José Antonio López Rivera, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Murcia

Certifico: Que en el día de la fecha se ha extendido acta de constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Murcia del siguiente tenor literal:

#### ACTA DE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MURCIA

En Murcia, a 8 de junio de 2016.

Se constituyen los componentes de la Junta Electoral de Zona la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia n.º 3 de Murcia y el Ilmo. Sr. D. Miguel González Plaza, Juez del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n.º 2 de Totana, con la asistencia del Secretario del Juzgado Decano del Partido Judicial de Murcia, D. José Antonio López Rivera.

Lo hacen al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1 – b) de la LOREG, al haberse recibido comunicación de la Junta Electoral Provincial de Murcia de la designación, a propuesta de los partidos políticos Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español, de los Vocales no Judiciales para esta Junta:

- D. Ginés Avilés Alcaraz, y
- D.<sup>a</sup> María Rosa García López

Por lo que tras su toma de posesión en legal forma queda constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Murcia.

Publíquese en el BORM.

Con lo cual se da por terminada la presente que firman todos los asistentes, lo que certifico.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

En Murcia, a 8 de junio de 2016.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla

#### **5460 Constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla.**

Doña Macarena Valcárcel García, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla,

Certifico: Que en el día de la fecha se ha extendido Acta de Constitución Definitiva de la Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla para las Elecciones Generales convocadas en virtud de Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, del siguiente tenor literal:

#### ACTA DE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE YECLA-JUMILLA

En Yecla, a 8 de junio de 2016

Se constituyen los componentes de la Junta Electoral de Zona

- Presidenta. Doña Ana María Jerez Esperón, Jueza Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de Yecla y doña Olga Reverte Villar, Magistrada titular del Juzgado de Instrucción número 9 de Murcia y doña Fátima Saura Castillo, Magistrada Titular del Juzgado de Violencia n.º 2 de Murcia, y como Secretaria, doña Macarena Valcárcel García

Lo hacen al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.1 - b) de la LOREG al haberse recibido comunicación de la Junta Electoral Provincial de la designación a propuesta de los partidos políticos Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español de los Vocales no Judiciales para esta Junta a:

- Doña María Luisa Puche Díaz
- Doña Virginia Lopo Morales

Por lo que tras su toma de posesión en legal forma queda constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla, publíquese esta constitución en el BORM.

Con lo cual se da por terminada la presente que firman todos los asistentes, lo que certifico.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

En Yecla, a 8 de junio de 2016.—La Secretaría de la Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**5461 Procedimiento ordinario 55/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0000191

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 55/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Guillermo Juan Ros Tolino.

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández.

Demandado/s: Nexpoin SL, Newport International Logistic SL, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 55/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Guillermo Juan Ros Tolino contra la empresa Nexpoin SL, Newport International Logistic SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución.

Archívense las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoin S L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**5462 Ejecución de títulos judiciales 75/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0000050

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 75/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 16/2016

Sobre: Despido

Demandante: David Aroca Díaz

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado/s: Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, Fogasa, La Huella del Lebeche CB

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uo de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Aroca Díaz contra la empresa Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, Fogasa, La Huella del Lebeche CB, sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Auto

#### "Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, David Aroca Díaz, frente a Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, Fogasa, La Huella del Lebeche CB, parte ejecutada, en forma solidaria respecto CB y sus integrantes, por importe de 1.028,80 euros en concepto de principal, más otros 51,44 euros y 102,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/La Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

### **Decreto**

#### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes de los ejecutados que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor de los ejecutados Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, La Huella del Lebeche CB en las entidades bancarias en las que tengan cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente de devolver a los citados ejecutados.

- Requerir a Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, La Huella del Lebeche CB, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de los ejecutados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Encontrándose en ignorado paradero, notifíquese a la C.B. y a sus integrantes por medio de Edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga a condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, La Huella del Lebeche CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**5463 Despido/ceses en general 687/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0002129

Modelo: N28150.

DSP Despido/ceses en general 687/2015

Sobre Despido.

Demandante/s: Fátima Ezzahra Jnyeh Fouqani.

Abogado/a: María Luz Gomila Gallego.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Sabic Innovative Plastics España Scpa, Compañía Ibérica de Mediación Acuerdos y Gestión SL., Cimage SL, Aquiline For Proyects And Contracts SL.

Abogado/a: Fogasa, Mauricio Maggiora Romero, Herminio Duarte Molina.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 687/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Fátima Ezzahra Jnyeh Fouqani contra la empresa Fogasa Fogasa, Sabic Innovative Plastics España Scpa, Compañía Ibérica de Mediación Acuerdos y Gestión SL., Cimage SL, Aquiline For Proyects And Contracts SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo a la empresa Sabic Innovative Plastics, S.C.P.A." de las pretensiones deducidas en su contra, y que estimando la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Fátima Ezzahra Jnyeh Fouqani contra la empresa "Aquiline For Proyects And Contracts, S.L.", declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de once mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos (11.448,82 €) en concepto de indemnización, cantidad de la que se descontará la ya percibida por la trabajadora por este concepto, además de otros dos mil doce euros con ochenta y tres céntimos (2.012,83 €) por salarios adeudados, con el incremento anual del 10% y con la responsabilidad solidaria de "Cimage, S.L."

En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 75,82 € euros diarios (con exclusión del período de incapacidad temporal), y la trabajadora deberá reintegrar la cantidad recibida en concepto de indemnización. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que

le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, así como liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Compañía Ibérica de Mediación Acuerdos y Gestión SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de junio de 2016.—La Letrada de La Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

**5464 Juicio de faltas inmediato 13/2005.**

Modelo: 919950

FAI Juicio de faltas inmediato 13/2015

N.I.G: 30027 41 2 2015 0046145

Delito/delito leve: Lesiones Denunciante/Querellante: Dolores Navarro Muñoz

Contra: María del Mar Rudilla Herrero, Elisa Sánchez Rovira.

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Cinco de Molina de Segura.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 13 /2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio inmediato de faltas 13/15

**Sentencia: 69/2015**

En Molina de Segura a 31 de julio de 2015.

Vistos por doña Olga Reverte Villar, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Molina de Segura los presentes autos de juicio de faltas, n.º 13/15 seguidos por una presunta falta de lesiones de las previstas y penadas en el artículo 617 y 625 del C.P., con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Dolores Navarro Muñoz y Herminia Navarro Navarro y como denunciadas María del Mar Rudilla Herrero y Elisa Sánchez Rovira, constando sus datos personales en las actuaciones, en las que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes.

**Fallo**

Debo condenar y condeno a María del Mar Rudilla Herrero y Elisa Sánchez Rovira como autoras responsables cada una de una falta prevista en el art. 617 del C.P., a la pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 3 €, y a que indemnicen conjunta y solidariamente a Dolores Navarro Muñoz en la cantidad de 175 € por todos los perjuicios causados y en todo caso con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas; condenándole asimismo al pago de las costas procesales de este pleito si las hubiere.

Debo condenar y condeno a María del Mar Rudilla Herrero como autora responsable de una falta de amenazas prevista en el art. 620 del C.P., a la pena de 10 días de multa con cuota diaria de 3 €, y en todo caso con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas; condenándole asimismo apago de las costas procesales de este pleito si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que la misma no es firme que contra ella cabe interponer ante este juzgado recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, que se



tramitará con arreglo a los arts. 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del que conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Elisa Sánchez Roviera, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Molina de Segura, a 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

**5465 Juicio verbal 557/2015.**

Equipo/usuario: CBM

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0006345

JVB Juicio Verbal 557/2015

Sobre otras materias

Demandante: BMW Bank GMBH Sucursal en España

Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores.

Abogado: Sr. José Manuel Ortigosa Lora

Demandado: Pedro Antonio García Magaña

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 74

En Murcia a 11 de mayo de 2016

El Ilmo. Sr. don José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de la Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 557/2015 promovidos por el Procurador/a Sr./Sra Sevilla Flores en representación de Bmw Bank GMBH Sucursal en España contra Pedro Antonio García Magaña

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr Sevilla Flores en nombre y representación de Bmw Bank GMBH Sucursal en España contra Pedro Antonio García Magaña y debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 2.629,61 euros más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Esta resolución es firme.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pedro Antonio García Magaña, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**5466 Procedimiento ordinario 638/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0005203

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 638/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: María Teresa Abellán Rodríguez, María Celeste Molina Sánchez

Demandado/s: Procoser Desarrollos Inmobiliarios S.L., Exentis Desarrollo S.L., Fagar Servicios y Decoraciones S.L. Sycsu Gestión Industrial S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 638/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Abellán Rodríguez, María Celeste Molina Sánchez contra Sycsu Gestión Integral Exentis Desarrollo S.L., Fagar Servicios y Decoraciones S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento

NIG: 30030 44 4 2015 0005203

N02150

PO procedimiento ordinario 638/2015

Sobre: Ordinario

Demandante/s: María Teresa Abellán Rodríguez, María Celeste Molina Sánchez

Abogada: María Carmen Martínez Reyes

Demandado/s: Sycsu Gestión Integral S.L., Exentis Desarrollo S.L., Fagar Servicios y Decoraciones S.L.

**Decreto**

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a veintidós de diciembre de dos mil quince.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por María Teresa Abellán Rodríguez, María Celeste Molina Sánchez se presentó demanda contra Sycsu Gestión Integral S.L., Exentis Desarrollo S.L., Fagar Servicios y Decoraciones S.L. en materia de ordinario.

**Segundo.-** Se ha requerido a María Teresa Abellán Rodríguez, María Celeste Molina Sánchez para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 20-10-15.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/2/2017 a las 9:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo: ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sycsu Gestión Integral S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**5467 Procedimiento ordinario 67/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000577

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 67/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Bernal Bernal

Abogado: Luis Fernández Carreño

Demandado: Laybor Auditores S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 67/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Bernal Bernal contra la empresa Laybor Auditores S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-11-2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 10/11/2016 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Laybor Auditores S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**5468 Impugnación de actos de la administración 245/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002102

Modelo: N28150

IAA Impugnación de Actos de la Administración 245/2016

Sobre: Sanciones.

Demandante/s: Langmead España, S.L.

Abogado: Miguel Ángel Monje Brasero.

Procurador: Justo Paez Navarro.

Demandado/s: Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Región de Murcia, Abdenasser Ali, Habiba Makkour, Malika Allai, Younes Allai,  
Fouzia Allai, Meryem Allai, Tabalait Kacem

Abogado/a: Letrado Comunidad.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de  
Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Impugnación de Actos de la  
Administración 245/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de  
Langmead España, S.L. contra la empresa Consejería de Desarrollo Económico,  
Turismo y Empleo Región de Murcia, Abdenasser Ali, Habiba Makkour, Malika  
Allai, Younes Allai, Fouzia Allai, Meryem Allai, Tabalait Kacem, sobre sanciones, se  
ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada frente a la Consejería de Desarrollo  
Económico, Turismo y Empleo de la Región de Murcia, con emplazamiento de  
los herederos del trabajador fallecido D. Mustapha Allay como consecuencia  
del accidente de trabajo sufrido el 21/12/2007 como posibles afectados por la  
sentencia que recaiga en autos y cuya identidad ha facilitado la actora:

Abdenasser Ali, Habiba Makkour, Malika Allai, Younes Allai, Fouzia Allai,  
Meryem Allai, Tabalait Kacem.

Requíerese a la parte actora para que una vez haya obtenido toda la  
información interesada en los distintos organismos comunique a este proceso el  
resultado de las gestiones y los posibles domicilios actuales y los NIE de cada uno  
de los herederos antes referidos a efectos de remisión de copia de la demanda y  
citación a juicio.

Ad cautelam procédase a la citación de Abdenasser Ali, Habiba Makkour,  
Malika Allai, Younes Allai, Fouzia Allai, Meryem Allai, Tabalait Kacem por medio  
de edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/11/2017 a las 10:20 horas  
en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los Otrosíes:

Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Asimismo requiérase a la Administración demandada para que aporte el expediente administrativo íntegro relativo a la presente impugnación nº 200855130462 incoado por la Dirección General de Trabajo de la Región de Murcia.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la petición de oficio, apartado a) del escrito de fecha 23/5/2016, al Juzgado de Instrucción de Cartagena para solicitar testimonio del Juicio de Faltas 96/09, indíquese a esta parte que al haber sido parte interviniente en dichos autos, la empresa deberá interesar directamente esta petición en los autos de Juicio de Faltas, y que una vez obtenga el testimonio y la información domiciliaria de los herederos del trabajador fallecido los comunique a la presente demanda.

Líbrense oficio al Consulado de Marruecos en Alicante a fin de identificar a los herederos del fallecido D. Mustapha Allay.

Proveyendo el segundo otrosí dice, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución con traslado en la misma a la demandada para alegaciones por cinco días sobre dicha solicitud.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abdenasser Ali, Habiba Makkour, Malika Allai, Younes Allai, Fouzia Allai, Meryem Allai, Tabalait Kacem, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**5469 Despido/ceses en general 303/2016.**

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2016 0002698

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 303/2016

Sobre Despido

Demandante/s: José Antonio Lozano Jiménez.

Abogado: Fulgencio Gonzalez López.

Demandado/s: Intertrans, S.C.L., Fogasa Fogasa, Diego Ángel Navarro Cutiillas.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 303/2016 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Lozano Jiménez contra la empresa Intertrans, S.C.L., Fogasa, Diego Ángel Navarro Cutiillas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/7/2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 15/7/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora indicando a la parte actora que los gastos que originen sus comparecencias serán de su cargo y que por exceder de número de tres, S.S.<sup>a</sup> podrá limitar el número de testigos en atención a los hechos sobre los que los mismos vayan a declarar.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo tercero de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Intertrans, S.C.L., Diego Ángel Navarro Cutiillas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**5470 Seguridad Social 243/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0001948

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 243/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Isaac Ruiz Alarcón

Abogado: Miguel Cano Matencio

Demandado/s: Grupo Hidalgo Albaterra S.L., Servicio Público de Empleo

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 243/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isaac Ruiz Alarcón contra Grupo Hidalgo Albaterra S.L., Servicio Público de Empleo sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento

NIG: 30030 44 4 2015 0001948

N91650

Seguridad Social 243/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Isaac Ruiz Alarcón

Abogado: Miguel Cano Matencio

Demandado/s: Grupo Hidalgo Albaterra S.L., Servicio Público de Empleo

#### Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a veintidós de abril de dos mil quince.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Isaac Ruiz Alarcón presenta demanda contra Grupo Hidalgo Albaterra S.L. y Servicio Público de Empleo en materia de prestaciones por desempleo.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Isaac Ruiz Alarcón, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de prestaciones por desempleo.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/10/2016 a las 09:40 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En cuanto al otrosí digo tercero de la demanda, con testimonio de la misma, así como de la presente resolución, fórmese pieza separada de medidas cautelares.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Grupo Hidalgo Albaterra S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**5471 Trabajo en beneficio de la comunidad 57/2016.**

Asunto: 57/2016 TRA

Notificación a Carlos Méndez Miranda.

Don Alfonso Oliva Cerón; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy Fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 57/2016; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Carlos Méndez Miranda actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 23 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **5472 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del precio público por la prestación de servicios de escolaridad y comedor en las escuelas infantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, fue provisionalmente aprobada la Ordenanza reguladora del Precio Público para la Prestación de los Servicios de Escolaridad y Comedor en las Escuelas Infantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 22 de abril de 2016, número 92, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

“Ordenanza Reguladora del Precio Público para la prestación de los servicios de escolaridad y comedor en las Escuelas Infantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

#### **Preámbulo**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través de la Concejalía de Educación, presta en las Escuelas Infantiles dependientes del mismo el servicio educativo y de comedor a niños y niñas entre los 4 meses y los 3 años de edad matriculados en dichas Escuelas. Los ingresos percibidos por dichas prestaciones constituyen una de sus fuentes de financiación.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

No se puede olvidar el alcance social de la atención educativa que se presta en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Cartagena, pues uno de sus objetivos es la conciliación de la vida laboral y familiar. Tampoco se puede olvidar el carácter socio-económico asistencial de dichas escuelas pues reciben niños y niñas en situaciones familiares complicadas, actuando la escuela como medida compensadora de desequilibrios tanto de carácter socio-familiar como de carácter económico. Dicha naturaleza determina y fundamenta el establecimiento de reducciones de precios por la prestación de los servicios de escolaridad y comedor, esto es, una minoración en los precios públicos, dependiendo de la situación socio-económica de las familias que tienen hijos matriculados en las Escuelas Infantiles Municipales.

**Artículo 1.º - Objeto y ámbito de aplicación.**

Es objeto de esta ordenanza el establecimiento y regulación de los precios públicos que han de liquidarse por la prestación de los servicios de escolaridad y de comedor en las escuelas infantiles municipales.

**Artículo 2.º - Normativa aplicable**

La exacción del precio público por la prestación de estos servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de las haciendas locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y su normativa de desarrollo), por la presente Ordenanza y por la gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales.

**Artículo 3.º - Devengo y Obligados al pago**

La obligación del pago de estos precios públicos nace:

3.1. En el momento de formalización de la matrícula, en el caso de la inscripción del menor.

3.2. Cuando se presten los servicios de escolaridad y de comedor.

Están obligados al pago de los precios públicos derivados de los distintos conceptos que se citan en esta Ordenanza los padres, tutores o representantes legales o de hecho del menor beneficiario de los servicios.

**Artículo 4.º - Cuantía del precio público**

Las tarifas mensuales del precio público por el servicio de escolaridad y/o el de comedor serán las siguientes:

Los precios públicos a ingresar por cada menor matriculado son los siguientes:

1.- Por servicio de escolaridad: 123,90 euros al mes.

2.- Por servicio de comedor: 103,29 euros al mes.

3.- Por matrícula de inscripción: 31 euros al año.

4.- Por ampliación de horario: 15 euros al mes por cada media hora o fracción.

Dichas tarifas podrán ser fijadas anualmente en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de este precio público.

**Artículo 5.º - Gestión y cobro**

- El pago se realizará mensualmente mediante el sistema de recibo con domiciliación bancaria. Excepcionalmente y para el primer pago del precio público en caso de admisión de los niños en dichos centros una vez ya iniciado el curso escolar, se exigirá en régimen de autoliquidación.

- Anualmente se aprobará el padrón o matrícula del precio público, el cual se expondrá al público en los tablones de cada una de las Escuelas Infantiles, en las fechas que se determinen en la convocatoria para la admisión de niños que cada año se aprueba, pudiendo los legítimos interesados formular las reclamaciones oportunas en el plazo previsto.

- Dicho anuncio producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos sin perjuicio de posteriores variaciones que se puedan producir.

- Los recibos se expedirán mensualmente dentro de los diez días primeros de cada mes, girándose el abono al número de cuenta bancaria proporcionada por los obligados al pago.

- El pago deberá ser realizado dentro del plazo del quinto día del mes siguiente en que sea girados los recibos.

- Las deudas por impago del precio público, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

- El impago de una mensualidad causará la baja automática del beneficiario del servicio salvo causa justificada y aceptada por el Excmo. Ayuntamiento previo expediente administrativo tramitado a tal efecto, sin posibilidad de reingreso en cualquier otra Escuela Infantil Municipal, salvo que sean abonados los recibos pendientes y exista plaza vacante en la Escuela Infantil una vez agotada, en su caso, la Lista de Espera.

- La solicitud de baja voluntaria del servicio de escolaridad, así como el de alta y baja del servicio de comedor deberán ser comunicadas por escrito, en la Escuela Infantil o el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 7 días del mes en el que tenga que surtir efectos.

#### **Artículo 6.º- Criterios de reducción de los precios.**

##### **6.1. Supuestos de reducción**

Cuando la renta per cápita de la unidad familiar sea inferior a 1,5 veces el IPREM, tienen derecho a reducción de los precios públicos por los servicios de escolaridad y de comedor los menores matriculados en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser miembro de una familia numerosa general o especial.
- Ser miembro de una familia monoparental. A estos efectos se estará a lo establecido en las Bases reguladoras de la convocatoria para la admisión en las escuelas infantiles municipales.
- Tener algún hermano matriculado en las escuelas infantiles municipales.
- Tener algún miembro de la unidad familiar la consideración legal de minusválido en grado igual o superior al 33%. A estos efectos, se considera con este grado de minusvalía a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o de gran invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas con pensión reconocida por incapacidad permanente o inutilidad para el servicio.

##### **6.2. Baremo de puntuación para la reducción de los precios.**

Los tramos de renta per cápita anual de la unidad familiar y los puntos que se les asignan son los siguientes:

Tramos del IPREM*	Puntos
Hasta un tercio	4
Más de un tercio y hasta dos tercios	3
Más de dos tercios y hasta uno	2
Más de uno y hasta uno y medio	1
Más de uno y medio	0

\*IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples que se publique para cada año en la Ley de Presupuestos generales del Estado.

Los puntos obtenidos por aplicación de los tramos anteriores se podrán incrementar cuando se den alguno o varios de los supuestos relacionados en el apartado 6.1, a razón de 1 punto por cada uno de ellos y hasta un máximo de 3 puntos.

### 6.3. Cuantía de los precios públicos a ingresar.

En función de los puntos obtenidos según los tramos de renta per cápita, el importe total de los precios públicos a ingresar será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes a los precios fijados:

Puntos obtenidos	Por escolaridad (%)	Por comedor (%)
4	17	25
3	38	50
2	58	75
1	79	100
0	100	100

### 6.4. Otras reducciones de los precios públicos

A las reducciones indicadas en el apartado anterior, podrán añadirse las siguientes:

1.- Del 50% del precio mensual del servicio de comedor en los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

2.- Del 50% de los precios mensuales de escolaridad y de comedor cuando la matriculación del menor se produzca entre los días 16 y último del mes.

3.- Del 50% del precio mensual de horario ampliado cuando se utilice este servicio medio mes.

4.- Exención del importe de la matrícula y/o del de los servicios de escolaridad y de comedor, a petición justificada y documentada de:

- Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, para el caso de niños en situación de riesgo social, según el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil, a petición del Programa de Familia y Convivencia de Servicios Sociales.

- Concejal/a Delegado/a de Igualdad, para el caso de hijos de mujeres víctimas de la violencia de género, a petición del CAVI.

Las anteriores exenciones se aplicarán mientras el menor asista regularmente a la escuela infantil municipal en la que esté matriculado, o a otra por cambio de domicilio de la unidad familiar, y se mantengan las circunstancias que ampararon su concesión.

La cuantía de los precios públicos a liquidar se mantendrá durante todo el curso y se obtendrá atendiendo a la situación económica de la unidad familiar que se acredite en el momento de la inscripción por nueva admisión o por renovación de la plaza salvo la concurrencia de alguna o varias de las excepciones previstas en el artículo 6.4 anterior.

### **Artículo 7.º- Normas para el cálculo de la renta per per**

La renta per cápita de la unidad familiar se obtendrá de la siguiente manera:

1.- El cálculo de la renta per cápita, se obtiene de los ingresos de todos los miembros computables divididos por el número de ellos referidos a la Declaración de dos años anteriores del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al año anterior si justifica los ingresos de la unidad familiar para ese año, por haber variado la situación socioeconómica.

En caso de existir, en la actualidad, una situación laboral y/o económica de la unidad familiar, distinta a dos años anteriores o al año anterior, la puntuación de la renta per cápita, se obtendrá presentando certificaciones de los ingresos mensuales actuales de la misma, multiplicando por 14 y dividiendo por el número de miembros computables.

2.- Los padres, tutores o representantes legales, deberán autorizar al Ayuntamiento de Cartagena (Unidad de Escuelas Infantiles) a recabar la información relativa a su situación económica.

3.- A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar se considerará que forma parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos descritos anteriormente.

En los casos de separación o divorcio se acreditará con interposición de demanda de separación si ésta es de hecho y sentencia judicial que determine la separación legal o divorcio.

También se considerarán miembros de la unidad familiar a efectos de la renta, los hijos en preadopción, tutela o acogimiento familiar.

4.- En caso de no estar un interesado obligado a presentar la declaración de la renta, se hará constar en la solicitud, presentando el correspondiente certificado, expedido por la Agencia Tributaria.

5.- Cuando los interesados no acrediten la situación económica, tal y cómo se establece en los puntos anteriores, se les atribuirá la puntuación mínima prevista en el criterio de renta per cápita del baremo, pudiendo no obtener ninguna reducción de cuotas.

#### **Artículo 8.º- Procedimiento y documentación para la obtención de reducciones.**

La concesión de las bonificaciones se acordará conjuntamente y a través del procedimiento establecido en el Reglamento de las Escuelas Infantiles Municipales de Cartagena y en las Bases Reguladoras de las convocatorias anuales para la admisión de los niños en dichos centros.

#### **Artículo 9.º- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y estará vigente hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de las normas aplicables para las bonificaciones de las tarifas del precio público por la prestación de los Servicios Educativos y de Comedor de las Escuelas infantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, publicada en el BORM n.º 111 de 16 de mayo de 2013."

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, 10 de junio de 2016.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **5473 Bases generales para la contratación de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Fortuna.**

Por la presente, se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 16 junio de 2016, aprobó las siguientes:

#### **“ Bases generales para la contratación de personal laboral temporal de este Ayuntamiento**

##### **Primera.- Objeto.**

Constituye el objeto de las presentes bases, regular la selección del personal laboral temporal, en cualquiera de las modalidades previstas por la legislación laboral, por parte del Ayuntamiento de Fortuna.

Quedará excluida de la aplicación de estas bases, la contratación del personal laboral para el que exista normativa específica de selección fijada por otras Administraciones Públicas o por el propio Ayuntamiento.

##### **Segunda.- Requisitos de los aspirantes.**

Los aspirantes, habrán de reunir los requisitos siguientes, referidos a la fecha de presentación de la oferta genérica de empleo en la Oficina del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (SEFCARM):

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Tener cumplidos los 18 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo establecido en lo previsto al respecto en la Ley 53/1984.

##### **Tercera.- Fase previa de selección de aspirantes.**

El Ayuntamiento cursará a la Oficina del SEFCARM, oferta genérica de empleo en la que se contendrá los datos del puesto de trabajo correspondiente.

Una vez que los candidatos enviados por la Oficina del SEFCARM hayan formalizado su presentación en el Ayuntamiento, se les requerirá para la aportación de la documentación necesaria a fin de llevar a cabo la selección.

**Cuarta.- Comisión de Selección.**

La selección del personal laboral temporal se encomienda a una Comisión de Selección, designada por la Alcaldía con carácter permanente y formada exclusivamente por personal funcionario o laboral.

Si la cualificación del puesto de trabajo a cubrir impusiera o aconsejara una composición distinta, la Alcaldía nombrará una Comisión de Selección concreta para la provisión del puesto.

**Quinta.- Sistema de selección.**

La selección se realizará conforme a los criterios que, con carácter previo a la remisión a la Oficina del SEFCARM de la oferta genérica de empleo, se aprueben por la Alcaldía-Presidencia o la Junta de Gobierno Local. Dichos criterios serán objeto de publicidad, como mínimo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

**Sexta.- Nombramiento y lista de espera.**

La Comisión de Selección, mediante la aplicación de los criterios fijados en la base precedente, formará una lista ordenada con los aspirantes de mayor a menor puntuación, que elevará al órgano municipal competente para la formalización del oportuno contrato en función del número de puestos ofertados a favor de quienes hubieren obtenido mayor puntuación.

Los aspirantes no contratados quedarán en lista de espera para futuras contrataciones de la misma naturaleza, sustituciones y/o bajas del personal contratado. La vigencia de cada lista de espera será como máximo de un año y el período máximo de contratación de cada candidato no será superior a seis meses.

Los candidatos que ya hubieren sido contratados por este Ayuntamiento por figurar en la lista correspondiente, pasarán a ocupar los últimos lugares en dicha lista a efectos de poder ser de nuevo contratados conforme a la misma, mientras ésta permanezca vigente, excepto en el caso de candidatos contratados para cubrir sustituciones y/o bajas cuyo período de contratación no haya alcanzado los seis meses, que conservarán su puesto en la lista.

**Séptima.- Resolución de incidencias.**

La Comisión de Selección estará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de las convocatorias, en lo no previsto por las presentes bases.

**Octava.- Recursos.**

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

**Novena.- Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas, a partir del día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo de aprobación de las presentes bases, las bases generales para la contratación de personal laboral temporal de este Ayuntamiento aprobadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 15 de julio de 2003, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 29 de julio siguiente y modificadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de noviembre de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 25 de noviembre siguiente".

Fortuna, 16 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.